

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL ESTABLECIENDO SISTEMA AUTÓNOMO DE DETERMINACIÓN DE LA PENA EN DELITOS DOLOSOS QUE AFECTAN LA VIDA Y PLURIOFENSIVOS.**

1. **Ideas Generales**
	1. **Antecedentes generales**

Prevenir los delitos contra la vida son un pilar esencial en un estado de derecho. Tal vez por el mismo motivo, la crisis de seguridad que atraviesa nuestro país ha generado tanta preocupación en la sociedad al haber incrementado el número y la brutalidad de estos crímenes.

De acuerdo con el primer informe nacional de homicidios consumados, desde el año 2018 y hasta el 2022, se evidencia un incremento en la tendencia de homicidios consumados, habiendo finalizado el año pasado con *“1.322 víctimas”*1. De este modo, *“en cinco años dichos delitos crecieron casi un 50%, pasando de una tasa de 4,5 a 6,7 asesinatos por cada 100 mil habitantes”2.*

Es indiscutible que el acto de privar de la vida a una persona, sobre todo si esto se hace intencionalmente, constituye uno de los delitos más graves que se puede cometer.

1 Subsecretaría de prevención del delito. Primer informe nacional de homicidios consumados. (Agosto 2023). Disponible en: https://prevenciondehomicidios.cl/wp- content/uploads/2023/07/Informe-homicidios-2018-2022.pdf

2 Bio Bio Chile. (Agosto 2023). Disponible en: https://[www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/07/13/tasa-de-homicidios-en-chile-crecio-](http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/07/13/tasa-de-homicidios-en-chile-crecio-) dos-puntos-en-cuatro-anos-asesinatos-con-armas-de-fuego-suben-13.shtml

Desde los inicios de la humanidad, las sociedades han puesto un especial énfasis en proteger la vida al considerarlo el bien jurídico más importante. Así, *“la vida es el supremo bien de toda sociedad, y el derecho democrático parte de ese principio, solo mediante la vida puede el ser humano realizar el despliegue de sus potenciales hacia la conquista de su liberación, así como ejercer los demás derechos”3*. Nuestro país no ha sido ajeno a esta forma de prohibir y sancionar aquellos delitos que, no sólo atemorizan a la sociedad, sino que además son irreversibles.

En particular, nuestra legislación contempla un catálogo de delitos contra la vida, a los que ha sancionado con mayor penalidad dependiendo de circunstancias especiales como lo sería la existencia de una relación particular entre la víctima y el autor (parricidio, femicidio, infanticidio), el ejecutar el homicidio de formas determinadas (Homicidio calificado por alevosía, por premio o promesa remuneratoria, o por beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero, por medio de veneno, con ensañamiento o con premeditación) o bien de si con ocasión de la comisión de otro delito también se asesinó a la víctima (secuestro con homicidio, torturas con homicidio, robo con homicidio o violación con homicidio).

Dejando de lado el tipo penal del homicidio simple, que puede ser cometido de forma imprudente, es decir, sin la intención de matar, tal como ocurre con un accidente de tránsito o un supuesto de negligencia médica, un elemento común que tienen tanto los homicidios calificados como los tipos de robo con homicidio, violación con homicidio y secuestro con homicidio, es el dolo. En tal sentido, sólo es posible sancionar estas conductas si quien las ejecuta tenía el conocimiento y la intención de perpetrarlas. Considerando lo anterior, resulta indiscutible que es más grave y debe ser sancionado de forma más dura quién comete un crimen con una particular forma de actuación que, por ejemplo, aumenta deliberadamente el sufrimiento de la víctima, pero también, queriendo cometerlo.

Con la abolición de la pena de muerte en la justicia ordinaria, el año 2000, momento en que la ley n°19.734, reemplazó esta sanción por la de presidio perpetuo calificado para los delitos en que el legislador consideró que la conducta debía ser sancionada de forma más dura por cuestiones de política criminal.

Así, el que el Código Penal establezca sanciones altas para desincentivar cierto tipo de conductas se fundamenta principalmente en la teoría de la prevención especial y prevención general. Lamentablemente, con el paso del tiempo comenzó a evidenciarse que algo estaba fallando en el sistema: las penas que el Código establece no son las que en la práctica se terminan implementando.

3 Gianni E. Piva Torres. (Agosto 2023). Temas de derecho penal chileno/ comparado. El homicidio y sus modalidades. Pág. 30.

Lo que explica esto se relaciona con el particular sistema de determinación de penas que contempla nuestro Código Penal, que, entre otras cosas, lleva a que, existiendo varias atenuantes, el juez termina sancionando con una pena inferior a la que aparece contemplada en el Código.

De este modo, no existe una coherencia entre la sanción que promete el sistema punitivo y cómo realmente se sanciona a quienes cometen estos delitos. Si bien han existido avances recientes en la legislación, que, por ejemplo, impiden que se apliquen penas sustitutivas a las penas privativas de libertad de ciertos delitos, entre los que hay varios delitos contra la vida, la sensación de impunidad sigue presente en la sociedad.

En el mismo sentido, a pesar de que varias modificaciones legales se han centrado en restringir el acceso a la libertad condicional, (que para gran parte de los delitos que atentan contra la vida, requieren del cumplimiento de 2/3 de la pena, salvo que la sanción impuesta sea la de presidio perpetuo o presidio perpetuo calificado), la población y los familiares de las víctimas de estos delitos siguen reprochándole a la justicia que las sanciones aplicadas son bajísimas.

Así, llama la atención cómo en causas donde se ha terminado con la vida de una o más personas, las condenas que se logran son de 12 años o 15 años4 en homicidios simples, o de igualmente 125, 156, 177 o 188 años para casos de homicidios calificados.

De este modo, a pesar de que el legislador ha contemplado la pena de presidio perpetuo simple (esto es, que sólo se podrá postular a la libertad condicional una vez cumplidos 20 años de condena) para los homicidios calificados, las sanciones que se imponen son mucho más bajas, sólo logrando obtener condenas de presidio perpetuo en aquellos casos de crónica roja en que los crímenes fueron cometidos con tal brutalidad que los medios y la sociedad han puesto el foco en ellos, tal como sería el caso de Fernanda Maciel, donde el autor fue condenado por los delitos de violación con homicidio y aborto a la pena de presidio perpetuo calificado9 o el caso del profesor Nibaldo Villegas, donde también se

4 https://laserenaonline.cl/2023/08/09/15-anos-y-un-dia-para-autor-de-homicidio-consumado-y- frustrado-en-las-companias/

5 https://[www.maray.cl/vallenar-fiscalia-obtuvo-penas-que-superan-los-50-anos-de-carcel-por-](http://www.maray.cl/vallenar-fiscalia-obtuvo-penas-que-superan-los-50-anos-de-carcel-por-) homicidio-calificado/

6 https://[www.latribuna.cl/policial/2023/04/22/top-de-concepcion-condena-a-15-anos-y-un-dia-de-](http://www.latribuna.cl/policial/2023/04/22/top-de-concepcion-condena-a-15-anos-y-un-dia-de-) presidio-a-autores-de-homicidio-calificado-en-coronel.html

7 https://g5noticias.cl/2023/08/07/top-de-vina-del-mar-condena-a-17-anos-de-presidio-a-autor-de- homicidio-calificado-en-villa-hermosa/

8 https://[www.maray.cl/vallenar-fiscalia-obtuvo-penas-que-superan-los-50-anos-de-carcel-por-](http://www.maray.cl/vallenar-fiscalia-obtuvo-penas-que-superan-los-50-anos-de-carcel-por-) homicidio-calificado/

9 https://[www.adnradio.cl/nacional/2023/04/25/hermana-de-fernanda-maciel-por-la-condena-de-](http://www.adnradio.cl/nacional/2023/04/25/hermana-de-fernanda-maciel-por-la-condena-de-) homicidio-perpetuo-calificado-para-felipe-rojas-valio-la-pena-el-haber-esperado-5-anos-para-esto.html

logró la misma condena de presidio perpetuo calificado10, pero esta vez por el delito de parricidio.

Los problemas que se derivan de la falta de certeza de cuáles son las penas que se impondrán han sido ampliamente señalados por la doctrina, que han llegado a proponer incluso reemplazar el actual Código Penal por un código que, de alguna forma, entregue certeza de cuáles serán las penas efectivas que deberán cumplirse.

En atención a que actualmente atravesamos una crisis de seguridad donde el crimen organizado ha aumentado considerablemente los delitos contra la vida, al matar por ajuste de cuentas y dominio territorial, y que, al mismo tiempo, la necesidad de tener certeza sobre las penas y desincentivar este tipo de conductas es urgente y no puede quedar supeditada a la aprobación de un enorme cuerpo legal, es que se propone modificar el Código Penal para establecer un sistema autónomo de determinación de la pena en los delitos dolosos que afectan la vida directamente o la vida en conjunto de otros bienes jurídicos.

En este sentido, el presente proyecto de ley propone colocar un marco rígido que impida subir o bajar de los tramos mínimos de las penas en los delitos de parricidio, femicidio, homicidio calificado, violación con homicidio, secuestro con homicidio y sustracción de menores con homicidio, equiparando la forma de sanción al actual sistema que abarca al delito de robo con homicidio, el que contempla un marco rígido, toda vez que no hay razones para efectuar un trato diferenciado entre los primeros y los últimos. Considerando que son los crímenes más graves que contempla nuestro sistema punitivo, no debe quedar lugar a dudas de que estos serán duramente sancionados con las penas que aparecen señaladas en el Código y no otras.

**PROYECTO DE LEY**

“**Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Incorpórese el siguiente artículo 393 ter en el Código Penal:

“Artículo 393 ter.- Para determinar la pena de los delitos comprendidos en los artículos 390, 390 bis, 390 ter, 390 quáter, 390 quinquies y 391 n° 1 precedentes, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

10 https://[www.latercera.com/nacional/noticia/caso-nibaldo-villegas-johanna-hernandez-sentenciada-](http://www.latercera.com/nacional/noticia/caso-nibaldo-villegas-johanna-hernandez-sentenciada-) presidio-perpetuo-calificado-delito-parricidio/658269/

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el mínimum si consta de un solo grado.”.

2.- Incorpórese el siguiente artículo 372 bis A en el Código Penal:

“Artículo 372 bis A.- Para determinar la pena del delito comprendido en el artículo 372 bis precedente, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el mínimum si consta de un solo grado.”.

1.- Incorpórese el siguiente artículo 142 bis A ter en el Código Penal:

“Artículo 142 bis A.- Para determinar la pena del delito comprendido en el artículo 141 inciso final precedentes, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el mínimum si consta de un solo grado.”.



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ OSSA H.DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**